

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se enuncie hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ministerio de Hacienda dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Las medidas adoptadas por este Ministerio para evitar la introducción fraudulenta de coches automóviles extranjeros necesita la cooperación de ese Departamento del digno cargo de V. E., ejerciendo una señalada presión sobre los Gobiernos civiles, con el fin de impedir la circulación de dichos automóviles cuando no se encuentren en condiciones legales, y según interesó este Ministerio del de la Gobernación en 8 de Junio último.

Apoya esta gestión el hecho de continuar en algunas provincias la inscripción de carruajes sin los requisitos que en dicha Real orden se solicitaron, y el Tesoro público, tanto como una acertada Administración, se resienten de modo que requiere inmediato remedio, y como se trata de un servicio de importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. ordene insistentemente á todas las Autoridades civiles lo siguiente:

1.ª Que todo propietario de coche automóviles que, con arreglo á las disposiciones vigentes solicite el reconocimiento de un coche de fabricación extranjera y su correspondiente matrícula en el registro de automóviles del Gobierno civil, deberá presentar, juntamente con con la nota descriptiva á que se re-

fiera el artículo 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900 la certificación del adeudo correspondiente, expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripción se solicita y que justifique la percepción de los derechos por el Tesoro; y

2.ª Que teniendo en cuenta que existen carruajes de marca española cuyas piezas, en su totalidad ó en parte, son extranjeras, para su montaje en España ó para la construcción de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de los documentos antes citados se acompañe una declaración jurada expedida por la casa constructora nacional ó que haya montado el coche, en la que se haga constar aquella circunstancia.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes, interesándole también al propio tiempo, de carácter oficial en su jurisdicción, á los citados requisitos y la publicidad que para ello corresponda.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 19 de 19 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
 CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 30 de Diciembre último, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, me-

nos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de éstas si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid» estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 15 de Febrero en la Jefatura de Obras públicas de*; el sobre deberá contener el pliego

de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 10 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de....., provincia de....., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en..... (la «Gaceta de Madrid» ó el Boletín Oficial de la provincia de.....) del día..... de..... de 1913, por la cantidad de..... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAMINOS VECINALES

RELACION DE SUBASTAS

Provincia.	NOMBRE DEL CAMINO	Pre-supuesto de contrata que abona directamente el Estado	Pre-supuesto de contrata que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos.	Pre-supuesto de contrata que sirve de base a la subasta.	Plazo de ejecución	ANUALIDADES						Fecha en que se celebrará la subasta.	Fecha en que empieza la admisión de pliegos.	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISION DE PLIEGOS	Remitidos por Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas.	Remitidos por correo, certificado a la Jefatura de Obras públicas.
						AÑO DE 1912		AÑO DE 1913		AÑO DE 1914						
						Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL	Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL					
Murcia.	Pacheco á los Alcázares.	7823 06	»	7823 06	1	»	»	7823 06	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Campos al kilómetro 14 de la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique.	47891 27	»	47891 27	2	»	»	27891 27	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Zarcilla de Ramos á la carretera de Caravaca á Aguilas.	22715 »	»	22715 »	2	»	»	11000 »	»	»	»	»	»	»	»	»
								20000 »					10 Febrero	14 Febrero		

Madrid 10 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

(«Gaceta» núm. 15 de 15 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Joaquín Roseiló Manó, natural de España, de ochenta y siete años.

Francisco Veloso Rey, natural de La Guardia, de cuarenta y dos años, soltero.

Tomás Fernández y Diez, natural de Leon, de treinta y cinco años, casado.

Constantino Villamil, natural de Pontevedra, falleció en Río Piedras.

Ignacio H. Hidalgo Domingo, natural de Sevilla, de sesenta y cinco años, Abogado.

Pedro Mouné Pañela, natural de Barcelona, de sesenta y cuatro años, casado.

Madrid 10 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 13 de de 13 Enero.)

Cuarta sección.

Número 159.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Anuncio.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Diciembre último y por acuerdo de esta Junta de Gobierno, núm. 39, de 15 del actual, se saca á segunda subasta con carácter de urgente, el suministro de carbón español y extranjero de las minas aceptadas por la Marina, que sea necesario en este Arsenal durante el bienio de 1913 y 1914, en las clases y á los precios tipos que se señalan en el pliego de las condiciones facultativas aprobada para este servicio.

La licitación tendrá lugar en Madrid ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina á las diez de la mañana del día treinta del mes actual.

El presente anuncio será publicado en la «Gaceta de Madrid», *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia y por edictos que se fijarán en las Comandancias de Marina de Sevilla, Málaga, Gijón y Barcelona.

El pliego de condiciones legales, así como el de las facultativas á todas las cuales ha de sujetarse la contratación de este servicio, se hallarán de manifiesto en el E. M. Central del Ministerio de Marina y en los de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Los licitadores redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación del presente anuncio y las extenderán en papel sellado de una peseta clase oncená, no admitiéndose las que lo sean en papel común con el sello adherido á él. Estas proposiciones en sobres cerrados y firmados podrán presentarse en los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, desde la publicación de este anuncio hasta el día 25 del corriente mes; en el Negociado 7.º del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina hasta las dos de la tarde del día 28, y al Presidente de la Junta de subastas durante la segunda media hora después de constituida aquella.

Con la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará

cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, en efectivo metálico ó en valores admisibles por la ley la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas como garantía para tomar parte en la licitación.

También será requisito indispensable para tomar parte en la subasta el ser dueño, gerente ó representante de cualquiera de las minas á que se hace referencia en el pliego de las condiciones facultativas cuyo extremo se justificará en debida forma por medio de documento que así lo acredite, ó bien presentar los recibos de la contribución industrial de los dos últimos trimestres anteriores á esta subasta acreditando con ello estar dedicado al comercio de carbones.

Arsenal de la Carraca 16 de Enero de 1913.—El Secretario interino, Manuel Fefera Ferau.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... domiciliado en..... en su nombre (ó en nombre de D..... para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de tal fecha ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm. correspondiente á tal día y del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón al Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones establecidas en los mismos y por los precios señalados como tipo ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas.... Fecha y firma. (Todo en letras).

Quinta sección

Número 1.341

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Termino municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SANTOMERA

José Alcaraz Gil, 1'78 pesetas.
Juan González Lorca, 2'67.
José Laorden Martínez, 10'42.
Joaquín Cánovas Álvarez, 2'66.
José Fernández Pardo, 5'09.
Joaquín Candel Martínez, 3'61.
José Valera, 5'91.
José Reyes, 4'79.
José Martínez Morga, 2'96.
Juan Sánchez López, 4'79.
José Sánchez Quiles, 5'38.
José Pastor, 6'56.
Juan García Capel, 2'62.
José García Alcaraz, 7'46.
Juan Andúgar Ruiz, 2'42.
Juan Martínez Campillo, 5'06.
José Martínez, 1'09.
José Máiquez Arena, 2'73.
Juan Cárceles, 5'03.
José Bernal Abellán, 6'21.
Julián Fernández Pérez, 10'66.
José López Brocal, 4'73.
Juan Campillo Martínez, 4'50.
Juan Ginés, 3'02.
Juan Ruiz Melgar, 7'69.
Juan Ballester, 3'57.
Juan Laorden Martínez, 1'78.
Joaquín López Muñoz, 1'78.
José Ballester Saura, 6'51.
José López García, 18'04.
José Ortega Martínez, 5'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.
—El Agente, Vicente Más.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

Fu. Santa Alarcón, 2'11 pesetas.
La misma, 2'11.
Anastasio Abellán, 2'11.
Dolores Andreu, 2'34.
La misma, 2'34.
La misma, 2'34.
El mismo, 2'34.
La misma, 2'34.
La misma, 2'34.
La misma, 2'34.
Plácido Beuza, 2'11.
María Josefa Campos, 1'67.
José Castaño, 1'81.
José Cayuela, 2'34.
Josefa Cascales, 2'56.
Teodoro Danio, 2'11.
Diego Fontes, 1'90.
Rosario Fontes, 1'90.
Juan Antonio Guillamón, 2'11.
Enrique Guillamón, 2'34.
El mismo, 2'11.
José Guerrero, 2'12.
Diego González Conde, 2'11.
Miguel Giménez Baeza, 1'90.
Juan José Gambín, 1'90.
Diego González Conde, 2'11.
Esteban González, 1'90.
Herederos de Dolores Sánchez, 2'56.
Idem de Federico de Haro, 1'90.
Idem de Catalina Pérez Trigueros.
Idem de Ginés Pérez, 1'90.
Idem de Federico de Haro, 1'89.
Idem de la Marquesa de Salinas, 2'34.
Idem de José Sanz, 2'11.
Idem de José María Alarcón, 2'11.
Dolores López Martínez, 2'10.

DESCONOCIDOS

Miguel Fernández Ramírez, 2'37 pesetas.
Josefa Martínez Pérez, 1'68.
Juan López Cuello, 0'71.
María Dolores Hernández Albaladejo, 1'71.
Diego Manzanares, 0'95.
José Muñoz, 1'90 pesetas.
Martín Manzanares Urrea, 2'62.
Isabel María Guillén García, 2'62.
José Gómez Solano, 1'42.
Benigno García López, 1'18.
José Peñalver Sánchez, 1'68.
Francisco Montalvo Vallés, 1'90.
Juan José Borja, 2'14.
José Antonio Alemán Franco, 2'96.
Ramón Marín Agüera, 2'37.
José Manuel Monreal, 1'90.
José Clemente Peñalver, 1'68.
Viuda de Pedro Abellán, 2'73.
Herederos de Salvador Iniesta, 2'37.
Francisco Navarro García, 0'95.
José Giménez Barrancos, 0'93.
Ángel Ros Muñoz, 1'18.
Pedro Fernández López, 2'37.
Gregorio Lozano Briones, 1'90.
Josefa Ros Hernández, 2'37.
Santiago Cano, 2'72.
José Sánchez García, 2'37.
Alfonso Barberán Caravaca, 1'18.
José Antonio Peñalver, 2'37.
Bartolomé García Alcaraz, 2'37.
Ana María García, 0'95.
José Pérez Sánchez, 0'71.
Juan José Clemente García, 0'48.
José Guerrero García, 2'14.
Mateo García Bastida, 1'90.
Pedro Soler García, 0'95.
Tomás Barrancos, 2'85.
Alfonso Fuentes Bastida, 2'62.
José Morales, 1'79.
Joaquín Serrano Buendía, 2'37.
Juan Hernández González, 2'37.
José Esteban Miralles, 1'77.
Josefa Belmente, 2'61.
Mateo Valero Torralba, 2'37.
María Ballester Buendía, 2'37.
Pedro Cegarra, 2'37.
Rosalia Guillén, 2'37.
Trinitario Aparicio, 0'71.
José Ortiz García, 1'42.
Rosario Hernández, 2'85.
Juan Monreal, 2'37.

Sebastián Martínez, 1'90.
Antonio García Soler, 0'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Julio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.266.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Antonio López, 32'52 pesetas.
Antonio Pérez, 7'40.
Antonio Martínez, 1'54.
Antonio Hernández, 5'01.
Andrés García, 7'40.
Antonio López, 4'79.
Antonio Martínez, 2'36.
Antonio Sánchez, 3'55.
Antonio Alarcón, 2'36.
Antonio Jara, 4'85.
Antonio Muñoz, 10'36.
Antonio Martínez, 3'38.
Antonio Martínez, 2'49.
Andrés Belmonte, 4'50.
Blas Abellán, 1'54.
Concepción Pérez, 5'62.
Carmen Martínez, 2'07.
Diego Frutos, 1'54.
Francisco Garrido, 2'60.
Francisco Hernández, 1'54.
Francisco Muñoz, 2'96.
Francisco Tornel, 6'51.
Francisco Martínez, 1'77.
Gregorio Saura, 2'37.
Ginés López, 2'84.

DESCONOCIDOS

Antonio Arce, 4'14 pesetas.
Juan Egea, 2'37.

Francisco Sánchez, 5'33.
Juan Muñoz, 5'67.
Antonio Martínez, 3'4.
Mariano Gallego, 2'37.
José Sánchez, 3'55.
El mismo, 5'09.
Francisco Tomás, 12'42.
María Marín, 3'84.
Antonio Ruiz, 2'43.
Alfonso Muñoz, 3'61.
Cristóbal Vera, 3'14.
Isabel Gil, 6'80.
Viuda de José Nicolás, 4'14.
Leandro San Nicolás, 1'54.
Fulgencio Pelegrín, 1'78.
Francisco Aguado, 1'96.
Antonio García, 7'69.
Cristóbal García, 8'17.
Antonio Cánovas, 7'10.
Simón de San Nicolás, 3'86.
José López, 4'20.
Joaquín Carrillo, 7'10.
Francisco Sánchez, 5'91.
El mismo, 6'09.
Antonio Tovar, 4'26.
Antonio Marín, 2'73.
Luis Alarcón, 5'68.
Antonio Belmonte, 3'49.
José Cárceles, 2'07.
Francisco Toledo, 3'85.
Antonio Espada, 8'65.
Antonio Belmonte, 10'66.
Alejandro Tomás, 20'70.
José Marín, 10'18.
Juan Sánchez, 1'54.
Antonio Cánovas, 2'54.
Juan Martínez, 2'49.
Antonio Carmona, 2'49.
Antonio Romero, 10'36.
Manuel Alcaraz, 6'27.
Antonio Bastida, 1'84.
Alfonso Muñoz, 3'31.
Juan Sánchez, 3'02.
Juan López, 8'40.
Felipe Cayuela, 4'73.
Francisco Pardo, 13'37.
Ana María Ruiz, 4'20.
Antonio Sánchez, 2'66.
Antonio Morales, 7'69.
Joaquín Garres, 6'21.
Josefa Marín, 2'96.
Juan Hernández, 4'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—El Agente, Patricio López.

Octava sección

Número 167.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de Don Carlos Mazón Moyardo, para acreditar el dominio en que se hallaba su difunta madre política Doña Concepción Muñoz Moyardo, de la siguiente

Finca:

Una hacienda conocida por la «Labor de Pinilla», radicante en las diputaciones de Cope y Garrotillo, términos de Águilas y de esta ciudad respectivamente, su cabida total quinientas sesenta y siete fanegas, nueve celemines del marco de ocho mil varas, equivalentes a trescientas diez y siete hectáreas, treinta y seis áreas y setenta centiáreas, de cuya cabida corresponden al término de la villa de Águilas, trescientas sesenta y nueve fanegas, dos celemines, igual a doscientas seis

hectáreas, treinta y seis áreas y siete centiáreas; y al término de esta ciudad, ciento noventa y ocho fanegas, siete celemines, que equivalen a ciento once hectáreas y sesenta y dos centiáreas, cuya finca tiene siete casas cortijos y otra llamada la principal, un pajar de piedra aislado de las demás edificaciones, un manantial de agua en el barranco llamado del Mojón, cuatro eras de trillar mies, otro manantial de agua viva potable, y derecho a utilizar el agua del socabón llamado de Pinilla, la cual se deposita en una balsa, con un pilón y su correspondiente cañería. Esta finca se halla compuesta de los siguientes trozos:—Uuo en el que se hallan enclavadas las casas y demás edificaciones, sito en el barranco que llaman de Pinilla y de Encarna, radicante en las diputaciones del Garrobillo, de este término y en la de Cope, del término de la villa de Aguilas, su cabida total quinientas cuarenta y cinco fanegas, tres celemines del marco de ocho mil varas, que equivalen a trescientas cuatro hectáreas, setenta y ocho áreas y noventa y siete centiáreas; lindando todo él por Levante Josefa Muñoz Paredes y Diego López García; Mediodía Diego é Isabel López García y herederos de Don Salvador Flores Serrano; Poniente Francisco Valera Muñoz, herederos de Don Salvador Flores Serrano y los de Fermín Asensio Valverde, y Norte por la Cuerda del Lomo de Bas, Matías y Gonzalo Asensio Valverde y herederos de Fermín Asensio Valverde; de la expresada cabida de este trozo, corresponden al término de la villa de Aguilas trescientas sesenta y dos fanegas, seis celemines ó sean doscientas dos hectáreas, sesenta y tres áreas y cuarenta y dos centiáreas; y lindan por Levante el resto de la finca, y por los demás vientos los linderos generales que se dejan reseñados; al término de esta ciudad corresponden ciento ochenta y dos fanegas y nueve celemines, equivalentes a ciento dos hectáreas, quince áreas y cincuenta y siete centiáreas; que lindan por Poniente el resto de esta finca, y por los demás vientos los linderos generales que quedan mencionados. En este trozo existe un manantial de agua potable. Otro trozo de tierra seco, que se conoce por los «Rastrogicos», radicante en la diputación del Garrobillo, de este término; lindando por Levante Josefa Muñoz López y Diego López García; Mediodía y Poniente el Diego López García y herederos de Francisco Mulero, y Norte Diego López García; su cabida siete hectáreas, setenta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas, equivalentes a trece fanegas y diez celemines, del marco de ocho mil varas, de cuya cabida, nueve fanegas son de labor, cuatro fanegas de monte y diez celemines en dos bancales. Otro trozo de tierra que radica en la diputación del Garrobillo, de este término, y en la de Cope, del término de la villa de Aguilas, su cabida total tres hectáreas, veintidós áreas y cincuenta centiáreas, ó sean cinco fanegas y seis celemines, del marco de ocho mil varas; lindando por Levante Diego López García y herederos de Francisco Mulero; Mediodía el Diego López García y herederos de Ana López; Poniente el antedicho Diego López García y herederos de Don Salvador Flores Serrano, y Norte herederos de Francisco Mulero y Concepción López García. De la expresada cabida

corresponden al término de Aguilas dos fanegas y nueve celemines, ó sea una hectárea, cincuenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; que lindan por Levante el resto del trozo correspondiente a este término, y por los demás vientos los linderos generales designados; y al término de esta ciudad pertenecen otras dos fanegas y nueve celemines, equivalentes a una hectárea, cincuenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; lindando por Poniente el resto del trozo correspondiente al término de Aguilas, y por los demás vientos los linderos generales expresados. Y otro trozo de tierra seco conocido por la «Umbría Colorada», radicante en la diputación de Cope, término de la villa de Aguilas; y linda por Levante Concepción López García; Mediodía Bartolomé López Muñoz; Poniente herederos de Don Salvador Flores Serrano, y Norte Catalina y Diego López García; su cabida una hectárea, setenta y siete áreas y una centiárea, equivalentes a tres fanegas y dos celemines, marco de ocho mil varas; valorada dicha finca en treinta y cinco mil pesetas.

La descrita finca no tiene cargas y la adquirió dicha Señora Doña Concepción Muñoz Moyardo, por herencia de su hermana Doña Amalia Muñoz Moyardo, al fallecimiento de la misma ocurrido en la villa de Aguilas el día diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, según se ha hecho constar en la escritura de descripción y adjudicación de bienes, otorgada en la misma villa a veintinueve de Septiembre próximo pasado, ante el Notario Don Luis Gómez Acebo, cuya primera copia ha sido inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, en lo referente a dicha finca, la porción correspondiente al término de Aguilas, en el tomo mil sesenta y ocho, folio ciento setenta y siete, finca número diez y seis mil trescientos treinta y tres, inscripción primera, y la parte que corresponde a este término, en el tomo mil sesenta y seis, folio doscientos treinta y cinco, finca número diez y ocho mil setecientos cuarenta y dos, inscripción primera, cuya copia también se acompaña a dicho expediente.

Como se ve al examinar dicha escritura, de la cabida de la descrita finca que corresponde al término de la repetida villa de Aguilas, han sido suspendidas de su inscripción en el Registro doscientas cuarenta y tres fanegas cuatro celemines, y de la correspondiente a este término, ciento diez fanegas, por carecer la causante de inscripción previa, en cuanto a dicha cabida.

La expresada suspensión, la motiva, que en los títulos primitivos de algunas de las fincas que componen la descrita, solo se mencionan las tierras puestas en cultivo, dejando de mencionarse las incultas y empleando la palabra, entonces muy frecuente, ó lo que hubiere, pero que tanto la Doña Concepción Muñoz Moyardo, como su causante Doña Amalia Muñoz Moyardo, han disfrutado la finca con la cabida y bajo los linderos que hoy tiene, sin que nadie haya puesto en duda ni interrumpido el dominio que sobre la misma ostentan.

Como real y verdaderamente, carece de título escrito de dominio a la porción que ha sido objeto de suspensión en el Registro de la propiedad, es de verdadero interés inscribir dicho dominio a tenor de lo que prescribe el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, a cuyo efecto ha comparecido en este Juzgado, ofreciendo información testi-

ficial en corroboración de lo expuesto y solicitando se dé conocimiento de la incoación del expediente al Ministerio-Fiscal y a Doña Rosa, Don Francisco y Don Jacinto Alcaraz Muñoz, y a Don José María Rubio Muñoz, como padre y legítimo representante de los menores Don Mario, Doña Amalia y Don José María Rubio Alcaraz, hijos de la finada Doña Elisa Alcaraz Muñoz, y todos únicos causa-habientes de Doña Concepción Muñoz Moyardo, que a su vez fué única heredera de Doña Amalia Muñoz Moyardo, publicándose edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de dar al expediente la tramitación que la ley previene y salvar las dificultades para la inscripción.

Y con el fin de que los interesados conocidos y ausentes, puedan deducir las pruebas que les interese, se convoca a todos a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca a trece de Enero de mil novecientos trece.—Santiago Cardell.—El Secretario, Francisco T. Roche.

Número 166.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y a los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber: Que por Don Francisco López Gómez, de sesenta y cuatro años, casado, propietario, vecino de Fortuna, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de esta villa, de veintidós fanegas, ocho celemines y dos cuartillos, equivalentes a quince hectáreas, veintitrés áreas y veintiséis centiáreas, que le faltan por inscribir de una hacienda de tierra seco laborable, con algunos almendros, olivos é higueras, un pozo de agua viva y casa denominada «Cañada del Regidor», sita en el término municipal de Fortuna, de cuya hacienda forman parte los sitios llamados «Las Payas y Cabezo de Pilares», en que radican algunos de los trozos y es de total cabida con la que le falta por inscribir ya expresada anteriormente, cuarenta y tres fanegas y diez celemines, igual a veintinueve hectáreas, cuarenta áreas y veintinueve centiáreas; y linda Este «Rambla del Cantar» y tierras de herederos de Beatriz Soró; Sur herederos de Salvador Pérez, de Francisco Belda y de Francisco Piñero; Oeste Don Julián García Fernández, José López Zárate, Francisco Pérez Lozano y herederos de Francisco Pérez Ríos, y Norte las de herederos de Beatriz Soró, Francisco Pérez Ríos, Francisco Pérez y Gregorio López; lo que se hace saber por primera vez y por medio del presente, para que las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde mañana inclusive, aportando en su caso las pruebas que tengan para hacer la oposición.

Dado en Cieza a catorce de Enero de mil novecientos trece.—Enrique García Asensio.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 123.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

Pérez Reyes Adolfo, natural de esta ciudad, hijo de Pedro y María, de estado soltero, profesión platero, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Murcia, procesado por robos y hurtos, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de ser requerido y constituirse en prisión, en la cárcel del partido.

La Unión trece de Enero de mil novecientos trece.—El Juez de Instrucción, Pedro F. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 170.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de hoy dictado en el sumario que por mi actuación se sigue en este Juzgado con el número 179 de 1910, a virtud de querrela del Procurador D. Ginés Castillo, en nombre de D. Policarpo Poza y otros, sobre estafa, contra D. Gregorio Conesa Vera, se emplaza al querellante Juan Madrigal Alvarez, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia a usar de su derecho en méritos de la indicada causa que fué declarada conclusa por auto de veinticinco de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cartagena diez y ocho de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, José Calvo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 5 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la lista.

SITUACION EN EL ENERO DE 1913

Saldo anterior...	Ptas. 15.061.616'04
Imposiciones durante la semana...	585.810'42
Suma...	15.647.426'46
Retiros...	578.362'71
Saldo...	15.069.063'75

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.